

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud es ámbito primordial de una sociedad igualitaria, ya que esta se manifiesta en una vida sana de mejor calidad.

El régimen jurídico de la protección de la salud en México ha tenido siempre un lugar preponderante en la discusión académica y legislativa; sin embargo, recientemente ha tomado una gran importancia debido, por un lado, a que constituye la respuesta a una necesidad fundamental del individuo y, por otro, a la enorme complejidad que reviste tanto en los aspectos económicos, técnicos, asistenciales, jurídicos y humanos.

En materia de salud, día a día nos encontramos con problemas nuevos que afectan la salud de los mexicanos, un ejemplo de ellos son los llamados “productos milagro”, debido a que la mayoría de estos productos se identifican por engrosar, en su publicidad, una o varias propiedades terapéuticas, preventivas, rehabilitadoras, curativas o simplemente revitalizantes.

Actualmente, en el país la oferta de estos productos ha sido cada vez más frecuente y se ha llevado sin control, a pesar de que su enfoque sea para cuestiones importantes y delicadas de salud, como el sobrepeso y la obesidad, así como para el desempeño diario de la población como lo son las bebidas energizantes.

Es preocupante, que por lagunas en nuestra legislación, estos productos obtengan su registro ante la autoridad sanitaria, la mayoría de los casos como suplementos alimenticios, por lo que no tienen que someterse los ordenamientos jurídicos existentes de vigilancia, como los que tienen los medicamentos, además de que estos no cuentan con el respaldo serio de investigación científica que califique su efectividad así como sobre sus efectos secundarios, dosis ni contraindicaciones.

Hoy en día existen cerca de diez mil medicamentos registrados y cerca de 25 mil suplementos alimenticios, muchos de los cuales se anuncian como productos milagro.

Con relación a lo anterior, los suplementos alimenticios están constituidos por uno o varios nutrientes, los cuales se adicionan a la dieta para corregir o prevenir deficiencias de vitaminas, minerales y proteínas, ayudar en la recuperación del paciente que sufre alguna enfermedad o ha sido sometido a intervención quirúrgica, así como para mejorar el estado general de salud.

Sin embargo, algunos de estos productos son elaborados a base de plantas, sustancias o nutrientes de origen natural o sintético, que suplen alguno de sus componentes o sobrepasan los niveles que solicitan nuestras instituciones sanitarias y que además no se les puede atribuir propiedades farmacológicas o fines terapéuticos.

Estos productos logran expandirse por medio de publicidad engañosa la cual representa un grave riesgo sanitario, lo que provoca por un lado que las personas abandonen tratamientos médicos certificados que pueden enmascarar síntomas que permitan la detección de un problema de salud mayor, o también provoquen un daño futuro por el consumo de productos en exceso o que son mezclados con otras sustancias.

Su presentación puede variar, desde pastillas, soluciones, geles, cremas, parches, inyecciones o jabones, hasta bebidas; estas últimas siendo consumidas en gran medida por un grupo vulnerable como son niños y jóvenes, que lo agravan más al combinarlas con alcohol.

En tenor de lo anterior, las bebidas adicionadas con cafeína, son un ejemplo de estos productos dañinos a la salud, debido a que producen diversos estímulos, que desde hace más de una década han salido al mercado mundial ofreciendo al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo.

No obstante, diversos estudios demuestran que supuestas virtudes son completamente falsas, debido a que al tomar estas bebidas no incrementan el desempeño físico, escolar o laboral y tampoco eliminan la necesidad de dormir, sólo reducen la sensación de cansancio.

Es importante hacer mención que parte de la sensación de “supuesto” bienestar que producen estas bebidas, es a causa de un efecto energético producido por la acción de sustancias psicoactivas, principalmente por cafeína, la cual es un alcaloide que actúa sobre el sistema nervioso central, inhibiendo, en diferentes grados, los neurotransmisores encargados de transmitir las sensaciones de cansancio sueño, etcétera y aumentando niveles extracelulares de los neurotransmisores noradrenilina y dopamina en la corteza pre frontal del cerebro, lo que explica buena parte de sus efectos “favorables sobre la concentración”.

A pesar de la difusión y alerta a la población sobre los diversos daños a la salud que provoca el consumo de estas bebidas, últimamente ha crecido la demanda entre personas de todas las edades, siendo más populares principalmente entre niños de 11 a 16 años y jóvenes de 20 a 25 años, los cuales consumen esta bebida por diversas justificaciones, ya sean físicas, escolares o laborales, sin tomar en cuenta el riesgo lo que esto conlleva, por ejemplo, síntomas de desorientación, excitación, taquicardia, e incluso intoxicación, por la ingesta excesiva de este producto, haciendo caso omiso e ignoran lo que puede llegar a pasar cuando estas bebidas son mezcladas con bebidas alcohólicas, debido a que tiene efectos nocivos sobre el organismo, como el daño que genera en el hígado a causa de las secuelas del alcohol sobre este y la presencia de glucuronolactona.

Es cierto que este tema es controversial, sin embargo no debemos pasar por alto que este tema comienza a tener un impacto en la salud de la población, es por ello que como legisladores tenemos el compromiso de trabajar por un mayor bienestar de la población mediante la creación de acciones que tutelen la protección de la salud de una forma preventiva.

Proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en Materia de Suplementos Alimenticios

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 215, Se adicionan los artículos 215 Bis, 215 Ter, 215 Quáter; se adiciona el artículo 421, para quedar como sigue:

Artículo 215. ...

I a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, **y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes y no se les podrá atribuir propiedades farmacológicas o fines terapéuticos.**

VI. Bebidas adicionadas con cafeína: Bebidas no alcohólicas que son elaboradas por la disolución en agua para consumo humano, de ingredientes opcionales, con un contenido de cafeína mayor a 20 miligramos y hasta 33 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto.

Artículo 215 Bis. Las bebidas adicionadas con cafeína, no podrán ser adicionadas con vitaminas ni minerales, ni ser comercializadas en presentaciones mayores a 250 mililitros.

Artículo 215 Ter. El etiquetado de las bebidas adicionadas con cafeína, deberá incluir, además de los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, las siguientes leyendas:

No consumir más de 500 mililitros al día

No se recomienda su consumo por niños menores de 12 años

No se recomienda su consumo por personas sensibles a la cafeína

No mezclar o consumir junto con bebidas alcohólicas

Artículo 215 Quater. Queda prohibida la venta de bebidas adicionadas con cafeína mezcladas con bebidas alcohólicas.

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, **215 Bis, 215 Ter, 215 Quáter**, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338 último párrafo, 342, 348 primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010.

Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica)